

**4985** RESOLUCION de 29 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.058-79, promovido por don Juan Beorlegui Azpiroz, contra resolución de este Registro de 9 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.058-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Beorlegui Azpiroz, contra resolución de este Registro de 9 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Beorlegui Azpiroz, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 9 de junio de 1979, recaída en reposición de la dictada en 9 de junio de 1978, por la que fue concedida la marca número 8'5 973; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24986** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 83-78, promovido por «Industrial Sedo, S. A.», contra el acuerdo del Registro de 10 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 83-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Sedo, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Entidad «Industrial Sedo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 17 de enero de 1981, debemos revocar la misma y, estimando el recurso contencioso interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de noviembre de 1978 y 16 de marzo de 1978—originaria y en reposición—que denegaron la inscripción del nombre comercial número 71.520 «Industrial Sedo, S. A.», debemos anular los mismos por no ajustados a derecho y, en consecuencia, debe proceder a la inscripción del solicitado nombre comercial; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24987** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.465-79, promovido por «Conqueror International, S. A.», contra dos resoluciones del Registro de 29 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.465-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Conqueror International, S. A.», contra dos resoluciones del Registro, ambas de 29 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Conqueror International, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ambas 29 de marzo de 1978 (confirmadas en reposición una, presuntamente, y otra, mediante resolución expresa de fecha 26 de junio de 1979), por las cuales fueron concedidas las marcas números 746.844 y 746.848, denominativas ambas «Executive», solicitadas por don José María Juncade'lla Salisachs, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24988** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.228-79, promovido por «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.228-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de octubre de 1979, que en vía de reposición concedió la inscripción de la marca número 802.940, «Ferdepot», debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y en consecuencia declaramos nula y sin valor la concesión de la marca número 802.940, «Ferdepot». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24989** RESOLUCION de 30 de julio de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.398-79, promovido por «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1978 y 26 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.398-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Federico Paternina, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1978, confirmado en reposición por el acuerdo de 26 de junio de 1979 y por el que se denegaba la inscripción de la marca número 599.696 (gráfica), debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y en consecuencia, debemos declarar el derecho de la marca citada a ser inscrita definitivamente en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien